



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0001-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0002/2025, de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo preventivo incoada en fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025) por los ciudadanos Gabino de la Rosa Arroyo; Ysmeira Germán y Fermín Rodríguez contra el Partido Alianza País y el señor Ramón Vargas, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0002/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0001-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE uno de los medios de inadmisión planteado por la parte accionada, en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE** la presente acción de amparo preventivo incoada en fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por los señores Gabino de la Rosa Arroyo, Ysmeira Germán y Fermín Rodríguez contra el Partido Alianza País y el señor Ramón Vargas, en virtud de lo previsto en el artículo 70 numeral 1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía judicial para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que son la impugnaciones relativas a conflictos intrapartidarios, habilitada por los artículos 13 numeral 2) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral núm. 29-11, y reglamentado en los artículos 92 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas.

TERCERO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.